



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2010 01735

Previo a resolver la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 162 a 164 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

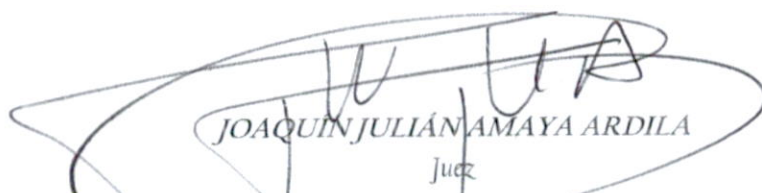
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 18 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2012 00656

Previo a resolver sobre la solicitud de la liquidación¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

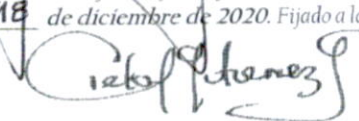
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 349 a 360 C-Ppal.



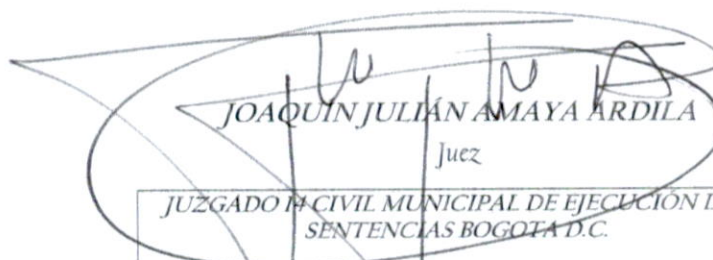
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

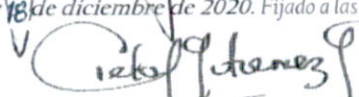
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciocho de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 075 2016 00353

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que no ha presentado ninguna vulneración al debido proceso, toda vez, que los intereses moratorios de la liquidación de crédito siguen corriendo de forma normal siempre y cuando las partes lleguen a un acuerdo diferente o se presenten abonos por la parte demandada en la cual pueda bajar el valor de los intereses diarios, de otra parte, téngase en cuenta que a pesar de la crisis sanitaria por la cual está atravesando el país la administración de justicia ha seguido corriendo sus términos de forma normal atendiendo desde la virtualidad. Razón por la cual, las partes pueden seguir presentando los requerimientos que consideren necesarios de forma normal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Ver folios 290 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 011 2016 00183

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Banco AV Villas a fin, de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 00717 de abril 24 de 2017.

Notifíquese,

U A
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *26*
hoy *16* de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 37 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 007 2016 00137

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 368 a 370 C-Ppal.



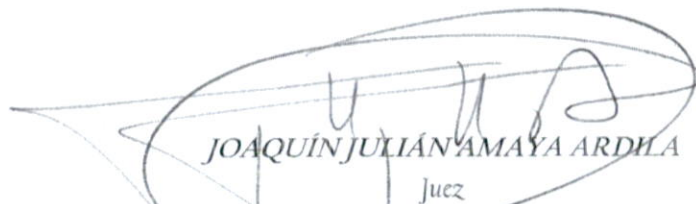
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 074 2016 00276

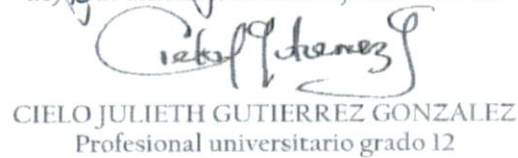
Obre en el expediente los oficios 25482 y 25483 de noviembre 10 de 2020 los cuales se encuentran firmados para ser tramitados y deberán ser solicitados al siguiente link Respuestasolicitudesoecnbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

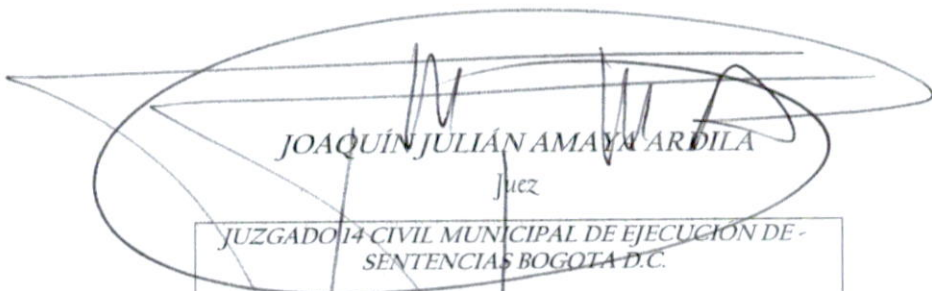
Bogotá, D. C., ~~Diez~~ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 012 2015 00830

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

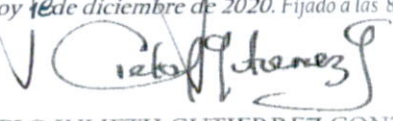
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ~~166~~
hoy ~~10~~ de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 38 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 038 2015 00655

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Conjunto Residencial Altos del Cerro P.H. Frente a. Fredy López García Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

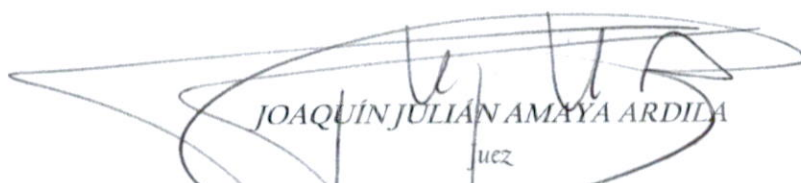
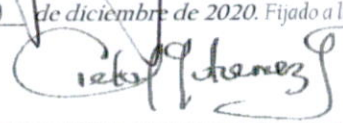
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 60 -Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

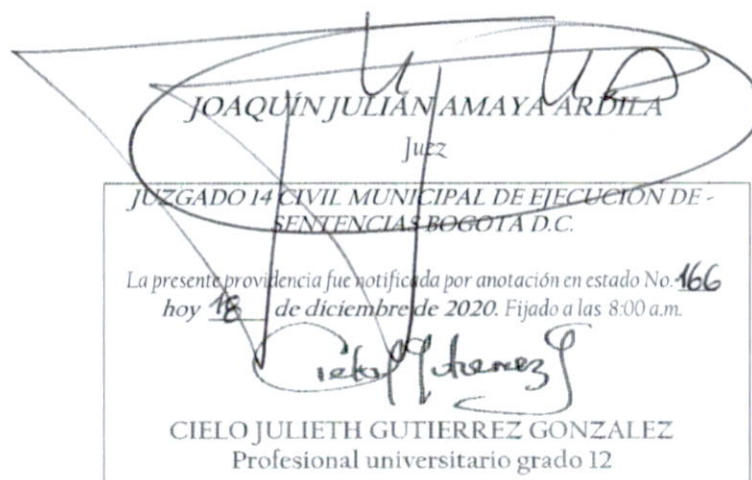
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 072 2015 01418

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere al libelista para que elabore nuevamente la liquidación del crédito en donde incluya los días de cada mes que pretende liquidar conforme al auto que libró el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se conmina al apoderado actuante a que proceda de conformidad.

Notifíquese,





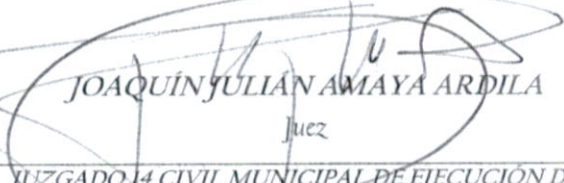
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

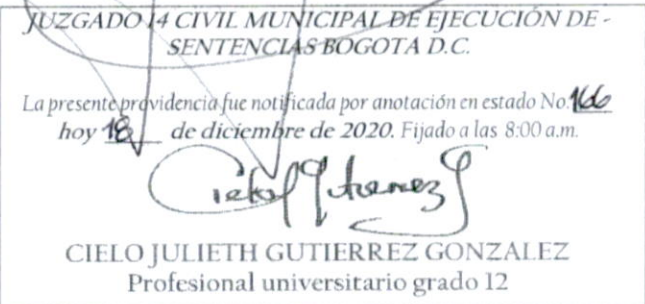
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 010 2015 00577

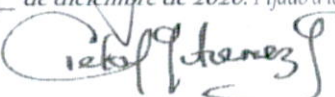
Previo a resolver la solicitud que precede¹, se le conmina a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de octubre 18 de 2018.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 147 a 155 C-Ppal.



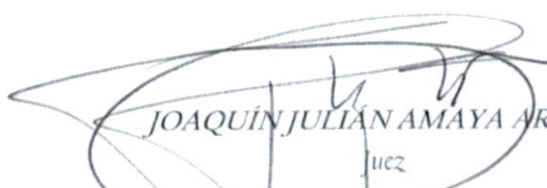
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Diciembre~~ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 065 2013 00585

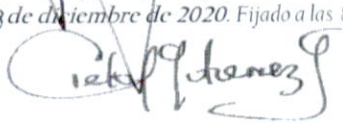
Previo a resolver sobre la fijación de fecha para almoneda¹, se conmina a la parte actora para que **actualice la liquidación de crédito**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de tener presente el valor actual del crédito que se persigue en dentro de este asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ~~166~~
hoy ~~18~~ de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 75 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Diciembre~~ ^{Diez} de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 052 2013 01028

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso principal y acumulado ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Conjunto Residencial Adavares del Salitre Frente a. Sussy Susana Cuellar Fuentes, Juan Cuellar Romero y Andrea María Cuellar Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 466
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 147 -Ppal.



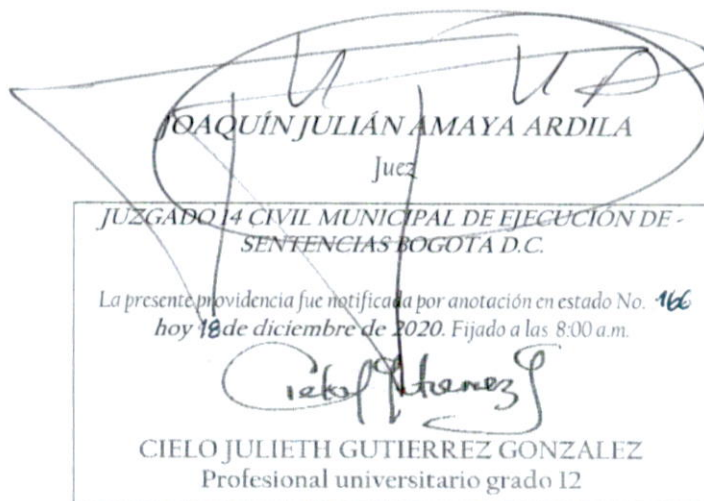
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2011 00718

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto quien la suscribe no es parte dentro de este proceso, ni se le ha reconocido personería para actuar en el mismo.

Notifíquese,



¹ Ver folios 115 a 124 C-Ppal.



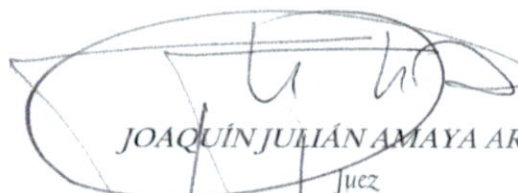
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2010 01714

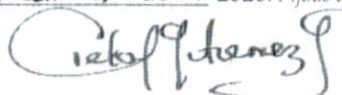
En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que la misma solicitud fue resuelta en providencia de diciembre 16 de 2019².

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy Diciembre 16 de Diciembre 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 276 C-2

² Ver folios 416 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

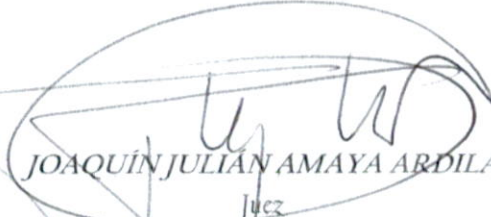
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2010 01714

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que los dineros ya fueron debidamente cobrados por el rematante conforme se puede observar a folio 419 del cuaderno principal.

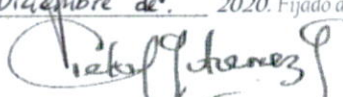
De otra parte, resolviendo los escritos allegados por la apoderada de la parte actora y previo la entrega de dineros, se le requiere a fin de allegar la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos constituidos dentro del proceso incluyendo los dineros productos del remate, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 166
hoy 18 Diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 421 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 072 2009 01229

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho sin efectuar mayores pronunciamientos, que el recurso de reposición allegado por la parte actora se rechaza de plano por no haber sido interpuesto en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 318 del C.G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 002 2006 00464

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *166*
hoy *16* de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 49 a 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 00930

Este Juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante¹, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente** es posible en ciertos estadios procesales².

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 58 a 60 C-1.

² Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2013 00270

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló la Titularizadora Colombiana S.A. cesionario de Bancolombia Frente a. Elmer Humberto Sierra Sierra Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 292 a 293 -Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

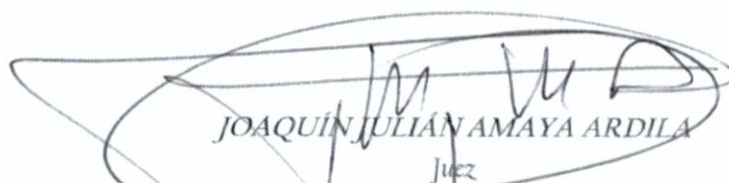
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Diecisiete~~ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 066 2017 00459

Previo a resolver sobre la solicitud de la liquidación¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

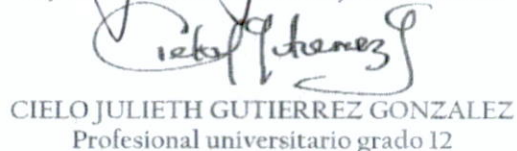
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 137 C-Ppal.



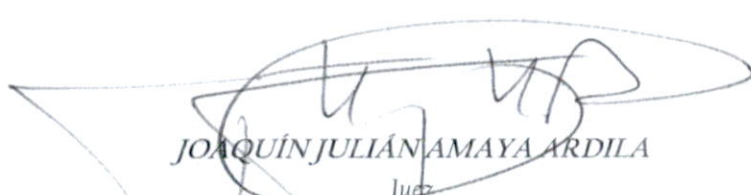
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 066 2017 00459

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto quien la suscribe no es parte dentro de este asunto.

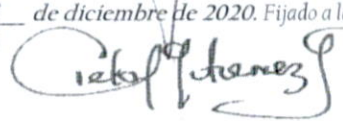
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 120 a 121 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 037 2005 00572

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito y el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

De otra parte, el informe de títulos allegado por el Banco Agrario que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julian Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 Diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



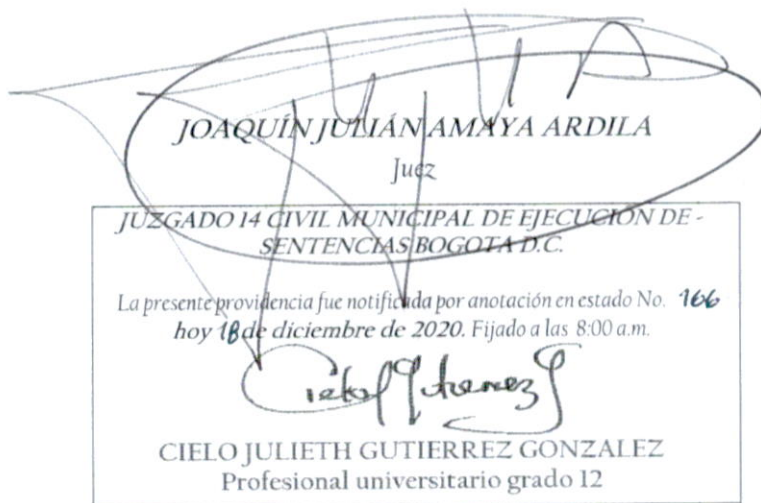
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 01027

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la apoderada de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 22 de 2020.

Notifíquese,



¹ Ver folios 116 a 133 C-Ppal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

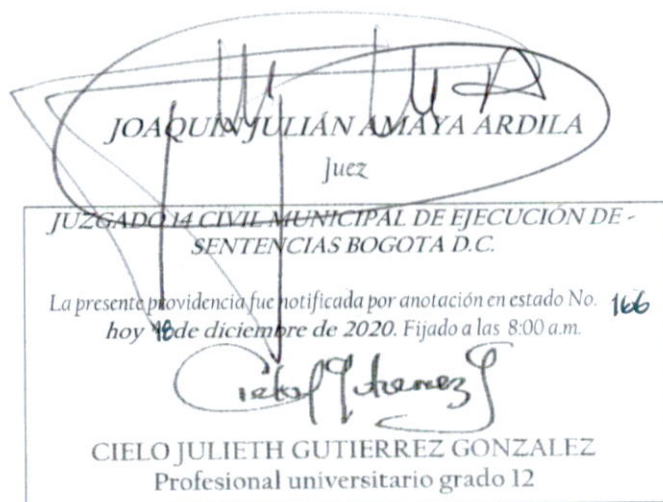
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 019 2014 00104

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 1442 en los términos de la providencia de fecha enero 16 de 2020², para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)³ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,



¹ Ver folio 98 a 106 C-2

² Ver folios 88 C-2

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

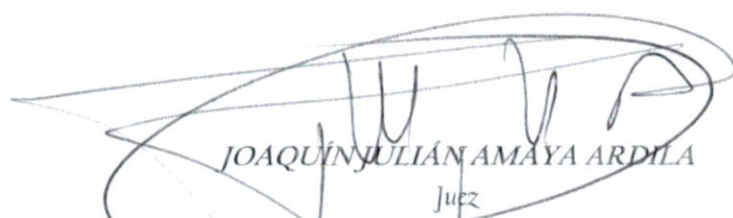
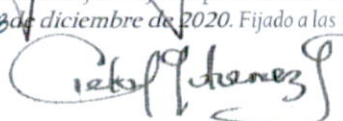
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 2012 00024

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 136 C-Ppal.



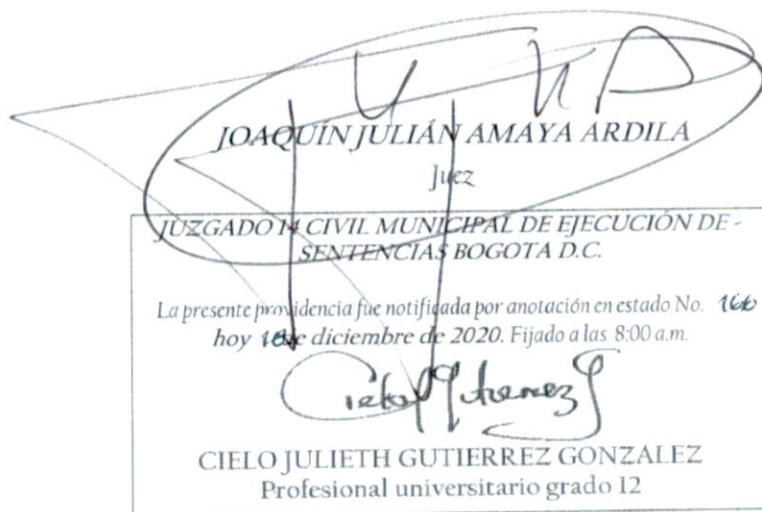
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2011 00639

Obre en el expediente y para los fines pertinentes el informe de títulos allegado por el Banco Agrario, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 072 2014 00622

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que dentro del proceso se encuentra elaborado el oficio No 25467 de noviembre 6 de 2020 el cual debe ser tramitado por su parte y solicitado en el siguiente link Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, el informe de títulos que antecede² se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 93 C-Ppal.

² Ver folios 94 a 94 a 96 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 116 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 066 2017 01086

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que el incidente fue resuelto en providencia de agosto 28 de 2020, el cual fue publicado en debida forma en la página de la rama judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2864165/46347904/102-014P.pdf/a91feb04-3553-4e03-8a3f-c5cb44094a92> sitio web en el cual puede ingresar el apoderado de la parte ejecutada y revisar el citado auto, de igual modo, advierte el Despacho que los términos que se otorgaron para proponer la excepciones se encuentran fenecidos y el proveído ejecutoriado en debida forma.

Por último, resolviendo los escritos allegados que preceden² advierte el Despacho que la información que está solicitando deberá ser revisada por la parte interesada quien deberá solicitar cita presencial al siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

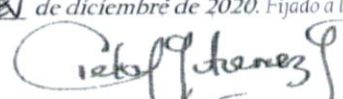
Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 24 a 26 C-Ppal.

² Ver folios 25 a 26 C-Ppal. p

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2012 00656

Vencido el término para que comparezcan los acreedores según lo ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago librado el 13 de julio 2018¹, y de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., y en contra de **Carlos Emilio Herrera Casallas** por la suma de \$ 16'018.125 pesos junto a los intereses moratorios causados desde el 26 de junio de 2018 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
2. En la providencia que libró la orden de pago se ordenó suspender el pago a los acreedores del ejecutado y el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra **Carlos Emilio Herrera Casallas**, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes.
3. La parte ejecutante allegó al plenario las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores y se inscribió el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas mediante auto de octubre 29 de 2018², contabilizándose el término del inciso 6, artículo 108 del C.G.P., por Secretaría.
4. Vencidos los términos para que comparecieran los acreedores y para que el ejecutado pagara la obligación aquí perseguida o propusiera excepciones en silencio, y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, este Estrado Judicial **resuelve**.

DECISIÓN

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida el 13 de julio de 2018 dentro de la demanda acumulada.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de treinta mil pesos moneda corriente.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese,

¹ Ver folio 17 C.3.

² Ver folios 22 C.3.



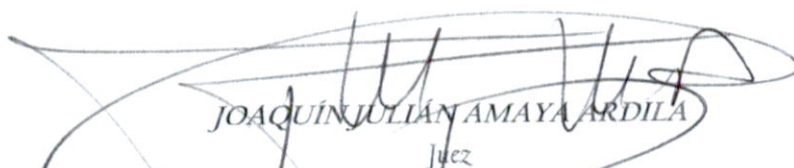
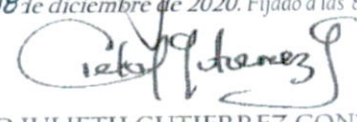
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciocho de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 065 2017 01509

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina al libelista dar trámite al oficio No 20672 de septiembre 28 de 2020 mediante el cual se está solicitan un informe de títulos, los cuales podrán ser solicitados por su parte en el siguiente link Respuestasolicitudesoecnbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hay 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 70 a 74 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~diecisiete~~ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2019 00155

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 31 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

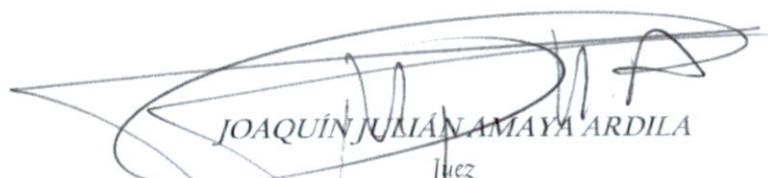
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 116 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 001 2017 01499

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el demandado¹, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 597 (núm. 1º) del C. G. del P., ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas WPM-028. En consecuencia, se ordena a Secretaría elaborar los oficios correspondientes.

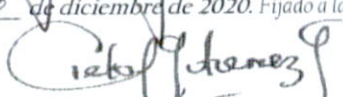
Se advierte al representante judicial de la parte actora, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 166
hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 58 a 60 C-Ppal.



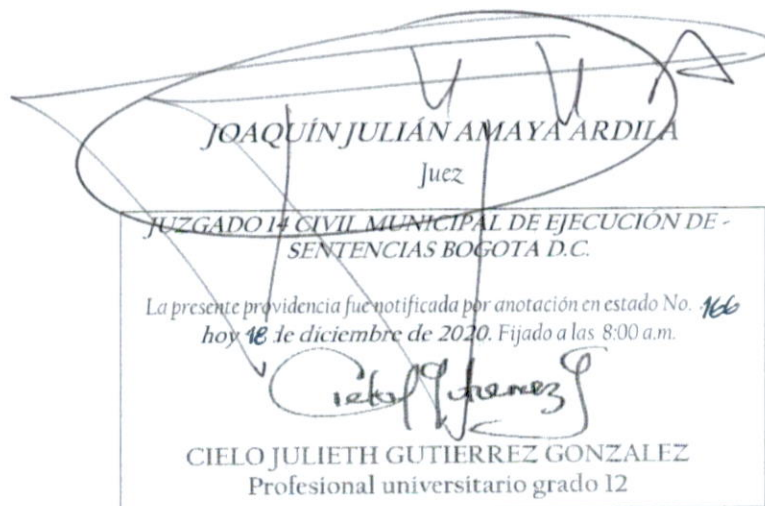
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C. Diecisiete de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 001 2019 00892

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Álvaro Romero Vargas apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 16 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso No 030 2017 00507

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 16 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 40 a 41 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 704 02014 01265 00

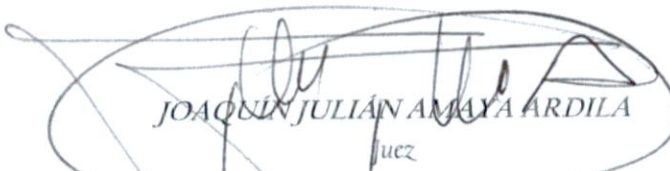
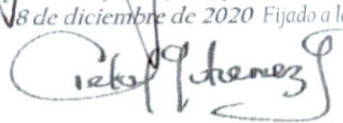
En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Por la oficina de apoyo - área de correspondencia, remítanse los oficios obrantes en el plenario² al correo indicado por el apoderado judicial de la parte actora, o en su defecto remítanse las comunicaciones al correo de la entidad bancaria correspondiente. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se le advierte a la señora Ana María Rojas Gutiérrez y a su poderdante que podrán hacer revisión de cualquier proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
166 hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 343-355 C-Ppal.

² Ver folios 341-342 ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

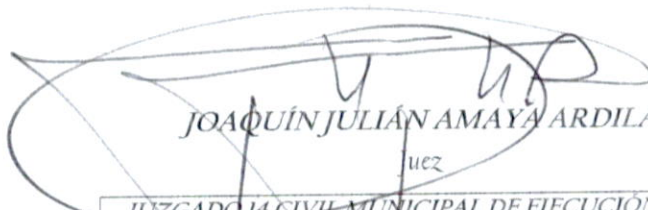
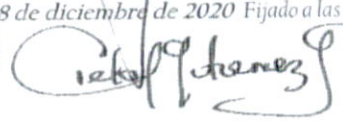
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 02006 00984 00

En atención a la documentación que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, por la Oficina de Apoyo, désele el término del traslado establecido en el artículo 318 del C. G. del P., al memorial presentado mediante correo electrónico el día 25 de agosto de la presente anualidad, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 628-637 C- 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

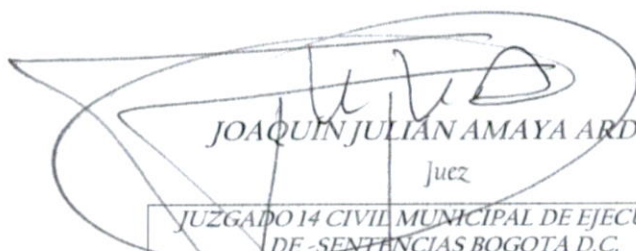
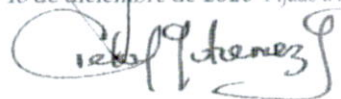
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 02016 00631 00

En atención a la solicitud que antecede¹, este estrado judicial resuelve:

Por la Oficina de Apoyo, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
166 hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 124-125 C-1.

protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

5. Si el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, el acreedor deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposición, si esta no se formula, o a la providencia que la decida. Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.

El auto recurrido indicó lo siguiente:

“se niega por improcedente por cuanto advierte el Despacho que el artículo 467 del C. G. del P. hace referencia a un proceso de adjudicación mediante el cual la parte interesada deberá presentar independiente o diferente al auto que cursa ante este juzgador, razón por la cual, deberá agotarse la adjudicación del bien inmueble objeto de cautela en una subasta pública conforme lo expuesto al artículo 452 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe advertirse, que no le asiste razón al recurrente, pues si bien es cierto, el apoderado tuvo la intención de acudir al nuevo procedimiento de «adjudicación o realización especial de la garantía real» (art. 467 C.G.P), que permite al acreedor solicitar desde el principio la adjudicación del bien para el pago de su acreencia, no es menos cierto que, al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2018, en el mismo no se dio cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo del artículo 467 en cuanto a prevenir al demandado de la adjudicación del bien solicitado por la parte actora; así mismo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de la sentencia, fue emitida conforme a otras disposiciones consagradas en el código general del proceso y no conforme lo establecido en el numeral 4° de la referida norma. Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora no se pronunció al respecto dejando que el proceso siguiera su curso, de tal manera que, al margen de lo anterior, por habersele dado al proceso otro trámite diferente al estipulado en el artículo 467 ibídem es razón suficiente para no acceder a la petición elevada por la parte actora.

Con base a lo anterior, no es procedente reponer el auto impugnado.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, mantener incólume el auto adiado noviembre 12 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

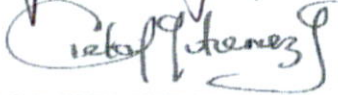
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 03 02018 0534 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor Oscar Julián Melo Buitrago quien actúa como demandante en el presente asunto, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de adjudicación del inmueble hipotecado a favor de la parte demandante e instó a los mismos proceder conforme lo establecido en el artículo 452 del C. G. del P. agotando el trámite de la audiencia de remate.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en ratificar la solicitud de adjudicación del bien hipotecado, debido a que desde la presentación de la demanda solicitó que la misma se adelantara conforme a lo establecido en el artículo 467 del C. G. del P., y con ello en la pretensión segunda de la demanda pidió la adjudicación o realización especial de la garantía real, solicita revocar el auto atacado y se acceda a su petición.

Del recurso de reposición se corrió traslado a las demás partes intervinientes, quienes guardaron silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se conminó al apoderado recurrente a que procediera conforme lo establecido en el artículo 452 del C. G. del P. agotando el trámite de la audiencia de remate; frente al mismo, el C. G. del P. en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y en el mismo señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez(...)

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

Para resolver el presente recurso debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 467 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro.

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

a) Pedir la regulación o pérdida de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, eventos en los cuales la solicitud se tramitará como incidente que se decidirá por auto apelable en el efecto diferido.

Ejecutoriado este auto, se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, salvo que prospere la tacha del título ejecutivo, caso en el cual decretará la terminación del proceso. Si la que prospera es la tacha del contrato de garantía, la ejecución continuará según las reglas generales.

Si también se proponen excepciones de mérito, dichas solicitudes se tramitarán y decidirán conjuntamente con ellas.

b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443.

c) Objetar el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 444, que el juez tramitará y decidirá en la forma señalada en esa disposición.

d) Objetar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446, que el juez resolverá con sujeción a esa norma.

e) Solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista.

La solicitud de subasta previa también podrá ser formulada por el acreedor de remanentes.

Si sólo se hubieren objetado el avalúo y la liquidación del crédito o uno cualquiera de ellos, en firme el auto que resuelve la objeción se adjudicará el inmueble al acreedor.

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se



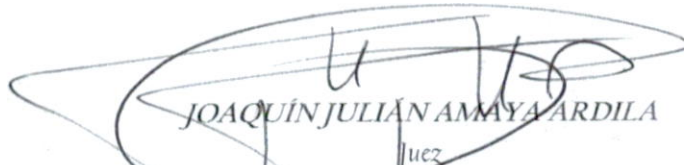
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 02017 01590 00

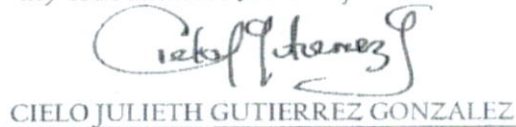
Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 02013 00925 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día catorce de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 238715 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 02014 00305 00

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día trece del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas RKX-338, posea el extremo ejecutado.

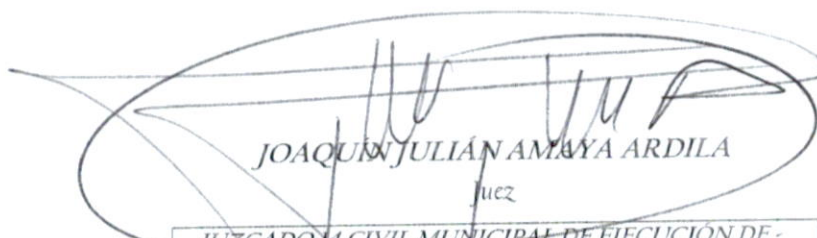
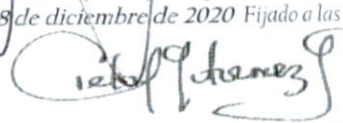
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 200 de este cuaderno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 02018 00989 00

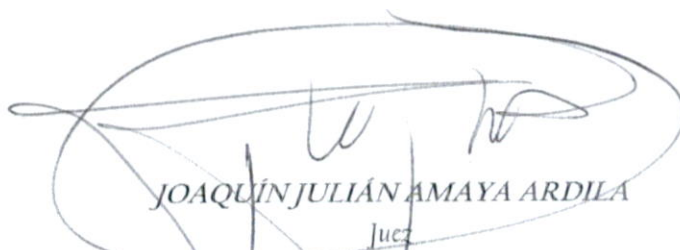
En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Por la oficina de apoyo área correspondiente, remítanse las comunicaciones a la dirección indicada mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, previo a fijar fecha para la diligencia de remate, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora para que actualice el valor del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

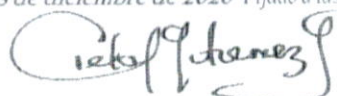
Cumplido con lo anterior y habiéndose presentado la liquidación del crédito bajo los preceptos de la norma en comento, se procederá con el estudio de la solicitud de remate solicitada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



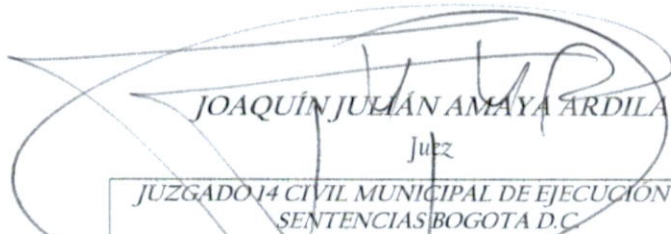
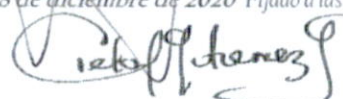
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 02016 00909 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 083 02018 00148 00

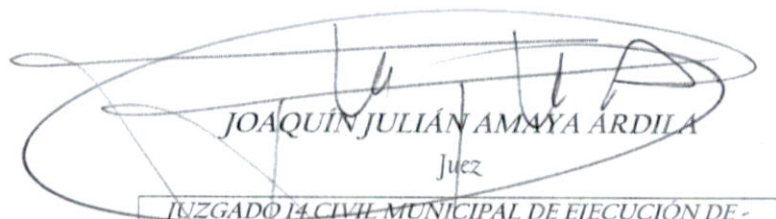
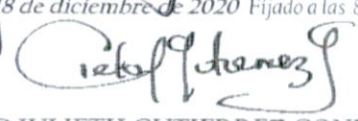
En atención a la documentación que antecede¹, se dispone:

Reconocerle personería a la abogada Ana Beatriz Miranda Lafaurie como apoderada judicial de la parte demandada. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, téngase en cuenta las direcciones de notificaciones de la misma.

De otra parte, de la solicitud de nulidad que allegada promovida por la parte demandada se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el artículo 129 (inc. 3º) del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia contabilizará el término concedido, para que una vez fenecido reingrese las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 1-12 C-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 02010 01499 00

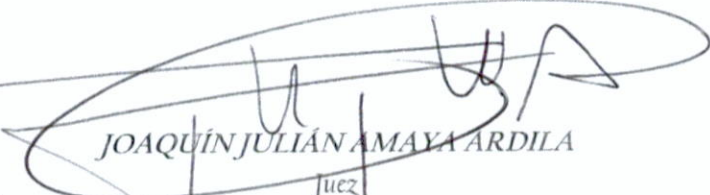
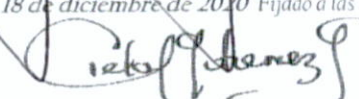
En atención a la documentación que antecede, se ordena a la oficina de apoyo – área entradas, que proceda con el desglose de los folios 70 a 76 de este cuaderno y en consecuencia, los agregue en el proceso correspondiente, toda vez que no corresponden al expediente de la referencia.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la parte ejecutada José Velasco Sepúlveda, se llegaren a desembargar en el proceso Coactivo No. 201011008851 que en su contra se adelanta en la Secretaría de Hacienda - Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de veintiséis millones de pesos moneda corriente (\$26.000.000⁰⁰). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hay 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

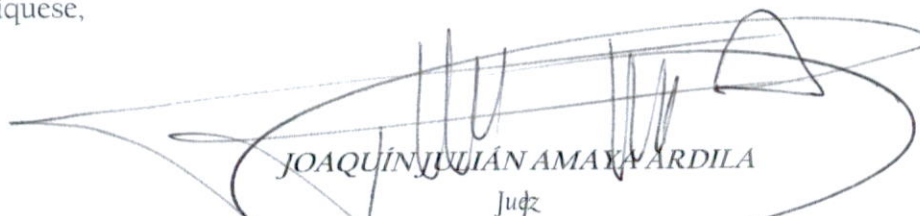
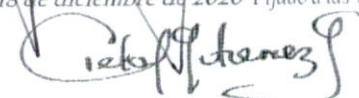
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 02019 00772 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que lo solicitado en los folios 25 a 36 de este cuaderno por parte del demandado Guillermo Godoy Bautista, ya se le dio el trámite legal correspondiente, conforme consta en el inverso de los oficios de levantamiento de medidas obrantes en el cuaderno principal.

De otra parte, en virtud a la queja interpuesta por el citado señor ante el Consejo Superior de la Judicatura y puesta en conocimiento del Despacho, se ordena requerir mediante oficio, de manera inmediata al Representante Legal del Parqueadero denominado Comercializadora y Distribuidora la Octava y/o quien haga sus veces, a fin de que indique a este Despacho y para el proceso de la referencia, cual es el monto de la tarifa por concepto de parqueadero que aplica a los vehículos que por orden judicial son dejados bajo la custodia de ese parqueadero y en particular sobre el vehículo distinguido con placas IWU-758, así deberá allegar al Despacho la respectiva liquidación a sufragar. El acatamiento a la orden anterior, deberá hacerse en un término no mayor a cinco días, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente. So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley correspondientes. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juzg
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 074 02014 00957 00

En atención a las solicitudes que anteceden¹, se dispone:

Se le advierte a la ejecutante Rosalba Triana en cuanto al Derecho de Petición elevado, que como lo ha indicado la Corte Constitucional, “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”², motivo por el cual se le insta a que en lo sucesivo eleve sus peticiones sin aquel rótulo pues, el mismo no procede (bajo aquel objeto) ante el aparato jurisdiccional.

No obstante a lo expuesto, y con el fin de resolver la solicitud elevada por la demandada, la memorialista deberá tener en cuenta que en varios de los informes obrantes al interior del plenario se le ha indicado que no existen títulos pendientes por entregar para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 140-146- C-1.

² Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 02019 00320 00

En atención, a la documentación que antecede¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo menor cuantía que formuló Carmen Yaneth Galvis Zarate y Martha Alcira Galvis Zarate Frente a Blanca Mireya Montañez López, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

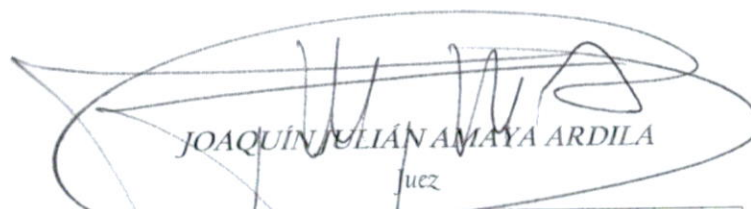
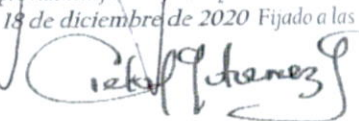
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, conforme lo solicitado por las partes intervinientes dentro del presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 84-85 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)*

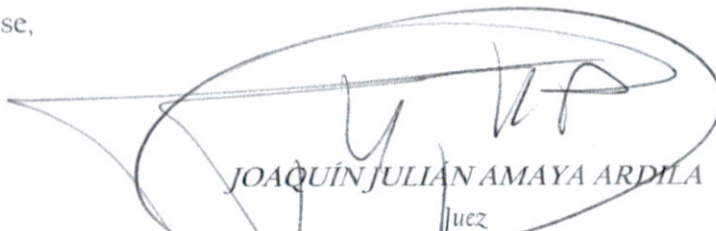
Proceso No. 070 02017 00731 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas HTL-070 presentado por la parte ejecutante en el folio 54, el cual asciende a la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil pesos moneda corriente (\$18.262.000,00). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

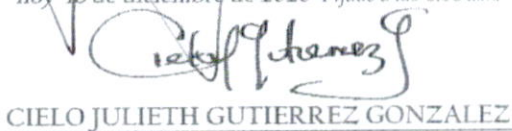
De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, previo a decidir sobre la misma, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado respectivo, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 02002 016492 00

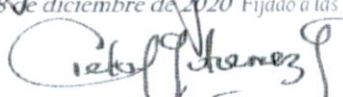
Atendiendo los documentos allegados¹, este Estrado Judicial resuelve:

La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P. por lo tanto, se requiere al libelista, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente de la última fecha de la liquidación aprobada (30/05/2010)².

De otra parte, se conmina a la oficina de apoyo- área baranda que proceda con la remisión de los documentos solicitados por el apoderado de la parte actora al correo indicado a folio 108 del cuaderno principal.

Por último, la señora Lliam Constanza Gorrón Medina, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, esto es, insistir en la solicitud de cita para la respectiva revisión del expediente a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 105-113 C-1.

² Ver folios 62-66 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 02018 01179 00

En atención, a la documentación que antecede⁶, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía que formuló Scotiabank Colpatría S.A. Frente a Iván Darío Chinchilla Latorre y Yuli Ximena Gutiérrez Roa, por pago total de la obligación de los créditos contenidos en los pagarés 207419269593 y 4960846515186514.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

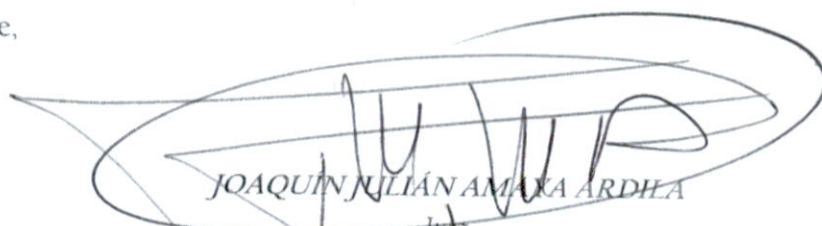
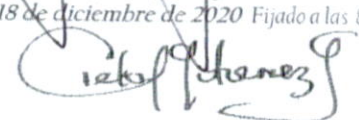
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, conforme lo solicitado por las partes intervinientes dentro del presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

⁶ Ver folios 95-101 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 02014 00850 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

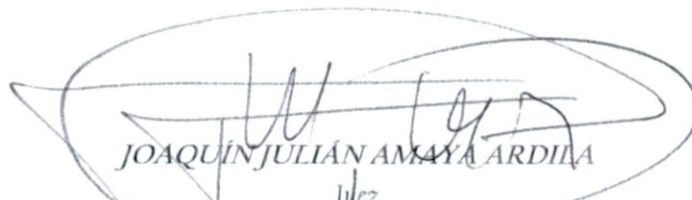
Único: Corregir los proveídos de veinticuatro (24) de enero y diecisiete (17) de febrero de 2020⁵, en el sentido de precisar que sólo se ordena el levantamiento de la medida de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo RMP-623 y no del levantamiento de la medida de embargo como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, se le advierte al demandado Raúl Armando Abril Sequera que la medida de embargo y secuestro, así como de aprehensión sobre el vehículo distinguido con placas RNQ-970 actualmente se encuentra vigente, conforme consta al interior del plenario, sin encontrarse solicitud alguna de levantamiento de embargo del mismo pendientes por resolver.

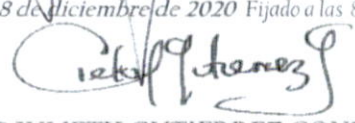
Finalmente, la documentación allegada al plenario por parte del ejecutado, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda a pronunciarse sobre la situación actual del vehículo de placas RNQ-970 y sobre las manifestaciones elevadas por la parte pasiva sobre dicho automotor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
hoy 18 de diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

⁵ Ver folio 146 C-1.